



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 063
Radicación No. 2020-00106-00

Miranda - Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, con una solicitud de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, elevada por la parte solicitante señora **VIVIANA ALEJANDRA GONZALEZ MORCILLO**, identificada con cedula de ciudadanía # 29.510.859, en contra del señor **EDWIN DOMINGUEZ TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía # 16.893.105.

De acuerdo al artículo 314 del CGP, referenciado por la parte solicitante, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...).” (Subrayado por el Despacho)

En el caso *sub judice*, encuentra el Despacho una vez revisado el expediente, se encuentra que no se ha proferido sentencia objeto de la solicitud de disminución de cuota alimentaria. En consecuencia, se accederá a la solicitud impetrada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda del presente proceso **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, adelantado por señora **VIVIANA ALEJANDRA GONZALEZ MORCILLO**, identificada con cedula

de ciudadanía # 29.510.859, en contra del señor **EDWIN DOMINGUEZ TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía # 16.893.105.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: ABTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: REGISTRAR esta decisión en los libros respectivos del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.

